
**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Resolución CEUB No. 1126/02

MONOGRAFÍA

***“ANÁLISIS SOBRE LA EXCEPCIÓN DE CONCILIACIÓN
POR ÚNICA VEZ PROMOVIDA POR LA VÍCTIMA Y NO
EN CASO DE REINCIDENCIA DE LA LEY N° 348 (LEY
PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA).***

POSTULANTE: MARIA EUGENIA LAURA TUPA
TUTOR ACADEMICO: Dra. María Cecilia Rocabado Tubert
TUTOR INSTITUCIONAL: Dr. Juan Vicente Valdivia Arteaga
INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA

LA PAZ – BOLIVIA

2 0 1 4

DEDICATORIA

“...Con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento...”

Papá y mamá

AGRADECIMIENTOS:

Prímero y antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el período de estudio.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN

DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA

	PAGINA
1. FUNDAMENTACION Y JUSTIFICACION DEL TEMA	1
2. DELIMITACION DE LA MONOGRAFIA	3
3. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	4
4. CAPITULO PRIMERO	7
MARCO REFERENCIAL	8
5. POSITIVISMO, SOCIOLOGISMO Y REALISMO JURIDICO	9 10
6. CORRIENTE FUNCIONALISTA	10
7. DOCTRINA	10
8. LA CONCILIACION COMO SOLUCION DE CONFLICTOS	10
9. CONCILIACION Y VIOLENCIA	11
10. SINDROME DE LA MUJER MALTRATADA	14
11. TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMATICO	16
12. MARCO HISTÓRICO	16
13. ANTECEDENTES HISTORICOS ACERCA DEL TEMA DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER	16 16
14. ANTIGÜEDAD	16
15. MODERNIDAD	18
16. ACTUALIDAD	20
17. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TEMA DE CONCILIACION	20 20
18. ANTIGÜEDAD	20
19. ACTUALIDAD	21
20. MARCO CONCEPTUAL	22
21. CAPITULO SEGUNDO	
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	28
22. MARCO JURIDICO, OBSERVACIONES Y ANALISIS	29

23. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	29
24. LEY 348	31
25. LEY 025	31
26. LEY 1770	36
27. DERECHO COMPARADO 40	
28. LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (ANALISIS Y SINTESIS)	40
29. EXCEPCIÓN DE CONCILIACIÓN CONFORME LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	46
30. TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER QUE SEÑALA LA LEY 348.	47
31. CAPITULO TERCERO CONCILIACIÓN	51
32. LEY 1770	52
33. MATERIAS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN	56
34. CAPITULO CUARTO MECANISMOS PARA LA EFECTIVIZACION DE CONCILIACION COMO EXCEPCION POR VEZ PRIMERA EN TEMAS REFERIDOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	58
35. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN TEMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – ENTREVISTA VÍCTIMA - AGRESOR	59
36. PRINCIPIOS EN TEMA DE CONCILIACIÓN POR VEZ PRIMERA EN TEMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	63
37. ACTA DE CONCILIACIÓN EN TEMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. 66	
38. CAPITULO QUINTO ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN	70
39. CONCLUSIONES CRÍTICAS	71
40. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIA	72
41. BIBLIOGRAFÍA.	73

INTRODUCCIÓN

Uno de los temas más controvertidos dentro del campo de la conciliación y mediación se refiere a la pertinencia de estos mecanismos en casos de violencia de forma general, en el presente trabajo trataré la violencia en específico hacia las mujeres.

Algunas legislaciones e instituciones se han manifestado en contra de esta posibilidad y otras en cambio no han descartado la posibilidad de utilización de este mecanismo en este tipo de situaciones.

Sin embargo, la legislación boliviana ha venido introduciendo desde marzo del año 2013 un conjunto de normas dentro de la Ley 348 en las cuales se faculta a diversas entidades a realizar funciones conciliatorias en casos de violencia hacia la mujer, siendo su única condición que sea el hecho de violencia ejercido por única vez y sin la existencia de reincidencia, siendo la meta llevar a cabo la implementación de estos mecanismos inicialmente a través Ministerio Público, la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia y Juzgados que podrán llevar adelante conciliaciones en situaciones de violencia.

La normativa que plantea la Ley 348 empieza, sin embargo, a atraer la atención de instituciones interesadas en los derechos de la mujer, habiéndose realizado a la fecha un importante estudio sobre la aplicación de los mecanismos de protección frente a la violencia, incluyéndose entre ellos a la conciliación.

El interés sobre cuán apropiada es la conciliación en casos de violencia ha propiciado en otros países un debate copioso en torno a la idoneidad de este mecanismo.

Con el ánimo de impulsar la discusión sobre la viabilidad de la conciliación en un contexto de violencia, me propongo en esta monografía proponer un modelo de acta de conciliación con una visión panorámica de la realidad de este fenómeno desde la perspectiva de la legalidad cuya problemática resulta ser la más frecuente, y los límites y posibilidades que plantea la conciliación en este tipo de casos.

Mi deseo fundamentalmente consta en presentar bajo una óptica interdisciplinaria la realidad de la conciliación y de la violencia hacia las mujeres para posteriormente argumentar en favor de la necesidad de reestructurar los principios de la conciliación como una posibilidad, muy excepcional y dentro de un conjunto de otros mecanismos, de tratamiento de situaciones de violencia hacia las mujeres.

Finalmente, pretendo postular un modelo de audiencia de conciliación para abordar el fenómeno de la violencia hacia las mujeres desde una perspectiva interdisciplinaria dentro de un sistema de atención que tenga por finalidad concluir con el ciclo de violencia en el que se ve prisionera la víctima de violencia (mujeres), antes que privilegiar exclusivamente al mecanismo de la conciliación que presenta serios riesgos para el manejo de este tipo de violencia.

DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA

“Análisis sobre la *EXCEPCIÓN DE CONCILIACIÓN POR ÚNICA VEZ PROMOVIDA POR LA VÍCTIMA Y NO EN CASO DE REINCIDENCIA* de la Ley N° 348 (Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia).”

1. Fundamentación y Justificación del Tema

La violencia contra las mujeres, lejos de referirse a vivencias aisladas, personales o de menor importancia, es una problemática social, política y, sobre todo, un delito de gravedad pública, para el que no existe ninguna justificación posible.

Constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres, de los que son parte: El derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral y a que se respete la dignidad inherente a su persona, y el derecho a la libertad y a la seguridad personal a no ser sometida a torturas y a la igualdad de protección ante la ley.

La crisis que atraviesa la administración de justicia en Bolivia, que en verdad podría llamarse un colapso, necesita una mayor reflexión y profundidad sobre el concepto e institución de la conciliación, sin perder la perspectiva de que ésta no es el remedio suficiente para el fin de la crisis. Entonces la conciliación da como resultado efectos favorables sobre la carga de trabajo de los jueces, lo que mejorará considerablemente la efectividad y eficiencia de la administración de justicia, pero el tema de Violencia es nuevo, por lo cual motiva a mi persona realizar la presente monografía,

Así también como mujer siento la motivación de tocar este tema tan peculiar en la normativa jurídica actual referido a la Excepción de Conciliación en tema de Violencia, toda vez que la conciliación es una figura que se aplica al ámbito civil, comercial, familiar y penal pero en este último se piensa que únicamente son

conciliables los temas de delitos de acción privada, delitos de acción pública de contenido patrimonial y delitos de acción pública culposos que no tengan por resultado la muerte, entonces el tema de **VIOLENCIA** es nuevo y merece un análisis minucioso más el correspondiente APORTE de mecanismos y parámetros para su aplicación en cuando a su regularización y forma de tratativa a través del Estado en cuando a su cumplimiento.

La violencia que vivimos como mujeres, no es una cuestión individual, es un problema estructural social, político, económico y de salud pública que afecta a todas las bolivianas de todas las edades, condiciones económicas y culturas, vulnera derechos, obstaculiza nuestra autonomía y la posibilidad de vivir bien.

Es expresión de una sociedad patriarcal y machista en la cual la violencia se ejerce para mantener el control de las mujeres, la desigualdad y discriminación, a través del daño, el sufrimiento, el miedo y el castigo. Por eso es tan presente en nuestras vidas en diferentes espacios, desde la casa, las calles, las escuelas, el trabajo, los ámbitos de decisión, entre otros.

Es enseñada y aprendida como “natural”, muchas veces también las mujeres la vemos así, sin embargo, la violencia de género es una realidad injusta y construida, que se impone sobre nuestra integridad de diferentes maneras y se refuerza en medio del silencio, la impunidad y la tolerancia de la sociedad.

Como no es natural, podemos cambiarla. Para ello, es fundamental conocer nuestros y hacerlos valer, desde la denuncia, exigibilidad, la alianza y articulación entre mujeres.

Nuestra actual Constitución Política del estado reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la familia como en la sociedad.

La presente monografía contiene información para garantizar la “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, creada y aprobada como instrumento de protección. La nueva ley establece medidas para nuestra atención y protección, así como las responsabilidades del estado boliviano para prevenir y

erradicar esta forma de violencia. El punto novedoso es el tema de Conciliación, figura que se conocía como no posible en temas de Violencia, pero la presente normativa propone que se pueda concretar en base a algunos criterios, mismos que no son suficientes por lo cual es necesario una redacción mucho más amplia de la misma, propósito del presente trabajo.

Espero que su difusión contribuya a que podamos exigir, promover y ejercer nuestros derechos, hacia la construcción de una realidad más justa donde no solamente nuestros cuerpos sino también nuestra integridad reconocida como persona sean respetados y nuestras vidas más libres y seguras.

2. Delimitación del Tema de la Monografía

a) Tema o Materia

Análisis jurídico y proposición de mecanismos para la tratativa de **LA EXCEPCION DE CONCILIACIÓN** de la Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" de fecha 9 de marzo de la presente gestión.

Vinculado con las ramas del derecho constitucional, derecho penal, derecho procesal penal, derechos humanos principalmente, decretos supremos relativos al tema y normativa internacional.

b) Espacio

Ciudad de La Paz, provincia Murillo, la recopilación de toda la información y tratativa de la misma se la hará desde el Ministerio de Justicia y dependencias que involucren el tema propuesto.

c) Tiempo

Se tomara la fecha de promulgación de la Ley N° 348 es decir 9 de marzo del presente año hasta febrero del año 2014 fecha en la cual termina la designación de mi persona a la realización de Trabajo Dirigido.

3. Objetivos

a) Objetivo General

- ✓ Analizar e incluir algunos mecanismos necesarios en la Ley N° 348 de la “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” de fecha 9 de marzo del 2013 en su artículo 46 párrafo primero estableciendo un conjunto de parámetros acerca la Conciliación como excepción por vez primera siempre y cuando sea promovida por la víctima y no exista caso de reincidencia, toda vez que la conciliación se encuentra literalmente prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual.

b) Objetivos Específicos

- ✓ Diseñar formatos para la entrevista entre víctima y agresor en casos donde se compruebe la existencia de violencia hacia la mujer con el fin de evaluar los casos.
- ✓ Velar por que las condiciones de seguridad, voluntariedad, competencia y equidad estén presentes antes, durante y después de la audiencia de conciliación.
- ✓ Establecer pautas claras para el manejo de la audiencia de conciliación.
- ✓ Incluir una cláusula en las actas de conciliación en las que se reconozca la culpabilidad del agresor por el acto, con el objeto que el agresor se haga responsables de sus actos.

4. Estrategia Metodológica y Técnicas de Investigación Monográfica

Estrategia Metodológica

Investigación Exploratoria: Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, en este caso la excepción de conciliación en el tema de violencia contra la mujer es a la fecha poco tratado ya que su promulgación data del año 2013 y se obtendrá como resultado una visión aproximada de dicho tema, es decir, un nivel superficial de conocimiento.

Investigación Descriptiva: Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores. Es decir el análisis del tema de Conciliación en temas de Violencia contra la mujer.

Método Jurídico: Con este método en la presente monografía se entiende el proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho. Se trata de una forma de acceso a la realidad jurídica, en cuestión a la conciliación en el tema de violencia.

Investigación Jurídico Propositivo: Esta investigación evalúa fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones, en este caso los mecanismos a implementarse en el tema de la posibilidad de conciliación cuando se habla de violencia hacia las mujeres y. Siendo el objetivo general de la monografía la posibilidad de aportar algunos mecanismos para el tema de conciliación en cuanto a su excepción en tema de violencia contra la mujer.

Método Histórico: Haciendo uso de las observaciones para intentar probar las afirmaciones hechas en otras investigaciones anteriores.

A través del método histórico se examina la teoría y su comportamiento en la teoría, en sus distintas etapas y contextos.

Técnicas de Investigación: Es de vital importancia para la presente monografía las técnicas de investigación empleadas para la elaboración del mismo, las mismas son:

La Observación: Técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. Siendo una de las competencias del Ministerio de Justicia la asistencia a mujeres que sufren violencia, este método es el principal que constituye elemento fundamental de todo proceso investigativo, en este método encuentro apoyo como autora de la

presente monografía, de esta manera la observación es directa toda vez que me encuentro en contacto personalmente con el hecho o fenómeno de violencia en mujeres.

Fichas Bibliográficas: Para poder registrar las diversas fuentes que van utilizando, mismas proporcionan datos para anotar la bibliografía o las fuentes consultadas.

Fichas Resumen: Mismas que ayudan a la presente monografía en sintetizar textos ya sean extraídos de las leyes a ser consultadas, algunas teorías u otros.

Ficha de cita textual: Incluyéndose los mismos datos que en la ficha resumen, solo que en estas fichas se transcribe literalmente lo que se considere importante en la elaboración de la presente monografía.

Ficha de síntesis y crítica: Toda vez que siendo temática jurídica involucrada con la ciencia de la sociológica y psicología, esta técnica me ayuda a emitir juicios y opiniones acerca de algún punto en específico.

Fichas de trabajo de campo: Que se traducen en las orientaciones jurídicas que se elaboran en el ministerio de justicia como etapa inicial para asistir a mujeres que sufren violencia, esta técnica proporciona datos como las fechas, lugar, nivel de instrucción y otros de mujeres que sufren violencia y que se encuentran inmersas en la posibilidad de acceder a la conciliación.

Fichas de internet: Para recopilar los datos importantes que proporciona el internet en beneficio de esta monografía.

CAPITULO

PRIMERO

MARCO REFERENCIAL

“Análisis sobre la *EXCEPCIÓN DE CONCILIACIÓN POR ÚNICA VEZ PROMOVIDA POR LA VÍCTIMA Y NO EN CASO DE REINCIDENCIA* de la Ley N° 348 (Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia).”

a) MARCO REFERENCIAL

Corrientes

POSITIVISMO

Teniendo en cuenta que esta corriente fundamentalmente es la aserción metodológica de que el conocimiento positivo se debe derivar estrictamente de la experiencia en el cual se observan los fenómenos, lo dado en las sensaciones, se notan sus relaciones de semejanza y sucesión, se identifican grupos uniformes, estables y duplicables de fenómenos (los hechos); se analizan las circunstancias en que se producen y, considerados como objetos de leyes invariantes, se suman al resto del conocimiento organizado que llamamos ciencia. Estos datos de la observación, una vez incorporados a la ciencia, ya sea como hechos, ya como principios o leyes empíricas, se reexaminan a la búsqueda de semejanzas y sucesiones de mayor generalidad y se reducen al menor número de leyes posibles.

Es así que el presente trabajo parte necesariamente de la experiencia que me encuentro viviendo en el Servicio Integral de Justicia Plurinacional en el cual se está aplicando la referida ley 348.

El tema propositivo es completar la ley 348 en cuando al tema de la Conciliación en temas de violencia en contra de las mujeres con la norma jurídica escrita, y es parte del iusnaturalismo, que la describe y que gracias a ella, existe.

SOCIOLOGISMO Y REALISMO JURÍDICO.

Siendo esta corriente la aplicación o adaptación de la norma jurídica en la realidad actual de la sociedad, **el objetivo de la presente monografía es proponer la incorporación de que aspectos van a permitir ser conciliables en el tema de Violencia hacia las mujeres en la ley 348.** Es decir adecuar la norma de acuerdo a la realidad, toda vez que influye en nivel cultural, ideológico, etc., de la sociedad.

CORRIENTE FUNCIONALISTA

Partiendo de que esta clase de teoría aspira a explicar las realidades antropológicas en todos sus niveles de desarrollo por su función, por la parte que juegan dentro del sistema integral de la cultura, por la manera como se hallan relacionadas unas con otras dentro del sistema y por la forma en que este sistema se halla vinculado en su contorno físico, es así que considero que esta teoría va de la mano de la presente monografía toda vez que en esta relación de hechos sociales que han desembocado en la difusión de la ley 348 está sumamente entrelazada, relacionada con las otras leyes bolivianas, como la CPE, código penal, código de procedimiento penal, código de familia entre otros, se encuentra inmersa dentro de todo este sistema legal. Es así que nos ayuda esta teoría a establecer un mecanismo adecuado para su aplicación.

DOCTRINA

LA CONCILIACIÓN COMO SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Investigación realizada por Beltrán de Jesús Restrepo Arredondo

“La conciliación como mecanismo de solución de conflictos intersubjetivos aplicada en el sistema, constituye un medio alternativo de administración de justicia y un instrumento eficaz para la descongestión de los despachos judiciales, a la vez que es una de las posibilidades que tiene la sociedad para repensar los valores que la construyen y la dinámica interaccional de quienes participan para fomentar la asunción de nuevas actitudes que favorezcan la convivencia pacífica. A partir de la metodología analítica descriptiva se logró detectar que a nivel gubernamental se

implementó como política pública el acercamiento del ciudadano a la justicia, lo cual ha conllevado a fijar un programa nacional de conciliación en equidad y prácticas de justicia restaurativa y la creación de las casas de justicia. A nivel institucional la creación de los centros de conciliación en derecho. A nivel de resultados se estableció la obligatoriedad de la conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad, generando más asuntos conciliados.”¹

CONCILIACION Y VIOLENCIA

Investigación realizada por Javier Pineda Duque y Luisa Otero Peña, Colombia

“La actual conciliación busca la solución de conflictos entre partes en igualdad de condiciones y con intereses divergentes, en acuerdos en que ambas partes ganen a través de la satisfacción parcial de dichos intereses. La violencia en contra la mujer al considerarse violencia de género es la expresión del ejercicio desigual de poder a través de los múltiples elementos identificados en este estudio, requiere una solución en justicia y equidad a fin de alterar la desigualdad en dichas relaciones. En otras palabras, mientras la conciliación busca la solución satisfactoria para ambas partes, la violencia demanda el restablecimiento de los derechos vulnerados y la redistribución de poder.

Se ha observado ampliamente en los testimonios de las mujeres, que ellas acuden a las comisarías en busca de protección y apoyo en claras condiciones de desventaja frente al demandado, así ellas participan en algunos casos en los patrones de relación violentos y utilicen la denuncia para objetivos no explícitos. Las condiciones en que se presentan las partes para negociar la solución del conflicto violento no son entonces iguales, como no lo son las capacidades para expresar y representar los intereses y la libertad para tomar decisiones y disponer de opciones. El modelo de conciliación para la solución de conflictos también

¹ Investigación realizada por el Abogado egresado de la Universidad de Antioquia en 1981. Docente universitario. Director del grupo de investigación Jaime Sierra García de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Medellín. Docente investigador. Dirección postal: Universidad Cooperativa de Colombia. Calle 50 No 41-70, bloque 2. bdrestrepo@gmail.com. Medellín, Colombia.

contempla como principio la imparcialidad del conciliador. En realidad resulta difícil que ante la desigualdad de las relaciones de poder entre las partes, el conciliador asuma una actitud neutral en la que no defienda a ninguna de las partes y considere por igual los intereses de ambos. Para quien ha utilizado la violencia en el ejercicio del poder, en el mejor de los casos, el interés es el de ejercer el mismo poder sin requerir la violencia y gozar de las ventajas que ésta le proporciona: sumisión, mantenimiento de la distribución desigual de responsabilidades, infidelidad no cuestionada, etc.

Para la víctima-activa o no-de los hechos de violencia, que se encuentra en desventaja, el interés es que se haga justicia, incluso si ésta sólo implica la alteración del estado de cosas para posibilitar una mejor salida de cooperación y convivencia. Bajo estas condiciones el conciliador no puede y, en la práctica, no permanece neutral. El requisito de procedibilidad de la conciliación dado por la Ley, no se compadece con el ánimo conciliatorio de las demandantes y de los demandados y menos con las relaciones desiguales de poder y de negociación. Lo que acontece en la práctica en la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar, cuando las demandantes acuden por justicia, es que el funcionario presiona salidas para que se adopten como acuerdos y compromisos, cuyo nivel de cumplimiento es reducido. La exigencia de neutralidad es absurda y el conciliador actúa como juez en un proceso en el cual las pruebas son mínimas y las concepciones y prejuicios del funcionario tienen espacio amplio de actuación.

En el modelo de conciliación para la solución de conflictos son las partes las que llegan a un acuerdo que se supone, es de beneficio común, no por el conciliador, sino por su propia decisión. No obstante, esto es difícil cuando las relaciones son desiguales, las opciones de quien ha sido víctima son pocas, las historias personales extensas, los intereses confusos y la dignidad y el respeto están en juego. En consecuencia el conciliador, en un proceso de violencia contra la mujer, debe ser juez y no mediador neutral. Las opciones que proponga, los escenarios que presente, las recomendaciones que sugiera, deben ser distributivas en justicia y en la búsqueda de alterar las relaciones de poder. La violación de derechos

humanos puede quedar subsumida por el hecho de no contemplar la Ley; es necesario determinar en qué casos procede la conciliación y en cuáles no, considerando la prevalencia de los patrones culturales de funcionarios y usuarios, en los cuales los hechos de violencia conyugal son valorados como más o menos graves, o como un problema cultural para las futuras generaciones y no como un problema de derechos humanos.

Las limitaciones del modelo imperante de solución de conflictos, cuyos principios y aplicabilidad pueden cumplirse en casos distintos a los de violencia intrafamiliar, no necesariamente hacen parte de todo enfoque de conciliación. Esta podría permanecer en los casos de violencia intrafamiliar, bajo un modelo diferente que tenga en cuenta al menos los siguientes elementos. Primero, es necesario eliminar el requisito de procedibilidad y establecer claramente en qué casos no procede la conciliación; segundo, se debe reconocer la no neutralidad del conciliador o conciliadora, a fin de contribuir al equilibrio de las diferencias de poder entre las partes como base de justicia y equidad. Así, la conciliación debe proceder sólo cuando las partes están interesadas en intentar el acercamiento y no forzadas a hacerlo, y exige un esfuerzo por recomponer la situación, conocer las historias y configurar el marco general de las relaciones entre las partes. En tal sentido, no puede ser una simple herramienta de descongestión de despachos, sino un mecanismo que ayude a transformar el conflicto, que considere la voz de quien ha sido agresor, y dé poder a quien se encuentra en desventaja, mejorando su autoestima, valoración y su pleno reconocimiento del otro, para dar paso a acuerdos defendibles y sostenibles.”²

SINDROME DE LA MUJER MALTRATADA³

El síndrome de la mujer maltratada es un trastorno psicológico que aparece como consecuencia de sufrir violencia doméstica de forma constante o grave. Según la teoría en que esto se basa, la mujer desarrolla una indefensión aprendida tras

² Comisión de Estudios sobre la Violencia. (1987). Colombia: violencia y democracia. Bogotá: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Colombia, Colciencias.

³<http://www.ehowenespanol.com/sindrome-mujer-maltratada>

estar sometida a ciclos de violencia recurrente. La depresión que sufre llega a tal punto que se siente incapaz de actuar de forma independiente para luchar, escapar o buscar la ayuda de otras personas. Esta teoría ha sido objeto de cierta controversia cuando ha sido presentada en casos judiciales en los que una mujer maltratada ha llegado a matar a su agresor.

Historia

En la década de 1970, la doctora Lenore Walker introduce por primera vez el síndrome de la mujer maltratada como una forma de ayudar a las mujeres a explicar sus experiencias con los malos tratos con el fin de poder montar una defensa en los juicios penales. En 1979, la doctora Walker publicó el libro "The Battered Woman" (La mujer maltratada), que proporcionó una nueva percepción de las razones por las que una mujer permanece en una relación de malos tratos, el curso de los acontecimientos que conducen a su contraataque y los motivos por los que el asesinato de su maltratador no es más que un acto de autodefensa.

Identificación

De acuerdo con la teoría de la doctora Walker, para ser considerada maltratada, una mujer tiene que haber soportado dos ciclos de malos tratos. Un tipo de maltrato es generacional, lo que significa que ha sido transmitido, por ejemplo, de padres a hijos. El maltrato episódico hace referencia a un patrón que se repite dentro del sistema familiar, como los malos tratos al cónyuge o al hijo, que ocurren durante un cierto período de tiempo y son presenciados por la mujer.

Tipos

Las mujeres maltratadas pueden ser objeto de maltrato físico, emocional, psicológico, económico e incluso sexual por parte de sus parejas. El agravio no tiene límites de edad, raza, etnia o creencia religiosa. Entre los factores que contribuyen a que se produzcan estas situaciones de malos tratos se incluyen la baja autoestima, el miedo, la dependencia económica y la falta de acceso a la

ayuda adecuada. Las mujeres maltratadas soportan los malos tratos porque creen que se los merecen o que no son capaces de salir adelante sin sus maltratadores.

Etapas

Negar a los demás y a sí misma que existe un problema en la relación y creer que el episodio de violencia es un incidente aislado constituyen la primera etapa del síndrome de la mujer maltratada. En la segunda etapa, la de la culpa, los malos tratos se han convertido ya en algo normal y, aunque la mujer los reconoce, piensa que es ella quien tiene la culpa. El esclarecimiento, que constituye la tercera etapa, se alcanza cuando la mujer maltratada deja de responsabilizarse a sí misma de la situación y reconoce la culpa de su maltratador. La mujer no deja la relación, pero busca ayuda para su pareja y tiene la esperanza de que cambie. La responsabilidad es la etapa final del síndrome de la mujer maltratada. En ella, la mujer asume la realidad con respecto al maltratador y se da cuenta de que el problema queda fuera de su control. Ya no dispone de excusas para justificar los abusos y comienza a tomar medidas para dejar la relación.

Trastorno por estrés postraumático

El síndrome de la mujer maltratada está considerado como una subcategoría dentro del trastorno por estrés postraumático (TEPT). Este trastorno sobreviene por la exposición a un hecho traumático que resulta notablemente angustiante para casi todo el mundo. Entre los síntomas del TEPT se incluyen las fantasías diurnas, las pesadillas, la reexperimentación y los trastornos de ansiedad. Este trastorno va asociado sobre todo a mujeres con antecedentes de violencia física y sexual.

b) MARCO HISTÓRICO

La presente monografía abarca dos temas muy importantes: “violencia hacia la mujer” y “conciliación” , por lo cual quiero presentar una puntualización histórica sobre ambos.

Antecedentes históricos acerca del tema de la violencia hacia la mujer.

Antigüedad

Desde tiempos de nuestros ancestros, la violencia es considerada como parte de la cultura, y en cierto modo, se acepta como integrante de la formación familiar.

El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado gravado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales.

“La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se hayan referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Amoximandro, Heráclito, y Sofos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores”⁴

La violencia es universal en tiempo y espacio, en el tiempo porque ha estado y sigue estando presente encabezando las causas de defunción en las mujeres, y en el espacio porque se infiltra en todas las sociedades, cualquiera que sea su grado de desarrollo.

Todas las mujeres históricamente han vivido en mayor o menor intensidad formas de violencia, donde esta está presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido.

“Ya desde los albores de la historia es latente el dominio del hombre en las distintas sociedades. En la religión por ejemplo también se apoya la idea de que la mujer por naturaleza es más débil e inferior a los hombres, donde en la Biblia podemos ver que Dios sitúa a Eva bajo la autoridad de Adán y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos”⁵

⁴Menacho, Chiok Luis Pedro: *Violencia y alcoholismo*. Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2006, Pág.14

⁵Idem.

“El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina”⁶

En el matrimonio tradicional la mujer estaba destinada a dar hijos, principalmente varones, así como criarlos y ocuparse al mismo tiempo de las tareas del hogar.

“En la Legislación Romana base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal no tenía control legal sobre su persona, sus recursos e hijos. En la edad media bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por líneas masculinas e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer”⁷.

La misoginia, definida como la aversión u odio hacia las mujeres, existe desde tiempos inmemoriales. Para decir un ejemplo histórico se puede señalar que, el Positivismo en sus inicios fue misógino Augusto Comte, el padre de la Sociología Moderna, reiteró antiguas y falsas creencias sobre la mujer en sus influyentes escritos.

Modernidad

En 1839 (año del nacimiento de Hostos) escribió: “La relativa inferioridad de la mujer en este sentido es incontestable, poco capacitada como está en comparación con el hombre, para la continuidad en intensidad del esfuerzo mental, o bien debido a la debilidad intrínseca de su raciocinio, o a su ligera sensibilidad moral y física, que son hostiles a la abstracción científica y a la concentración”⁸.

⁶Ibidem. P.16

⁷Colectivo de autores: Nosotras. Editorial Gente Nueva, 1997, p.3.

⁸Vicioso, Chiqui: Concepción sobre la mujer. Sección Ventana. Periódico Listín, diario. 1 de julio del 2001, p.3.

La preocupación de la comunidad internacional por la violencia contra la mujer en el hogar aumenta sistemáticamente. Trascendental ha sido su incorporación como tema central de análisis en la agenda de diversos e importantes foros de las Naciones Unidas. Pero esta preocupación es reciente.

El primer paso fue la conferencia mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en 1975 en Ciudad México, porque aunque no hizo hincapié en la violencia contra la mujer en la familia, adoptó un plan mundial de acción para que las mujeres disfrutaran de iguales derechos, oportunidades y responsabilidades y contribuyeran al proceso de desarrollo en pie de igualdad con los hombres.⁹

La plasmación de esta preocupación no se manifestó plenamente hasta 1980 en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Copenhague que declaró que la violencia en el hogar era un problema complejo y constituía un delito intolerable contra la dignidad del ser humano.

Después de la Conferencia Mundial de Copenhague la cuestión fue debatida intensamente por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer y por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en sus periodos de sesiones celebradas entre 1982 y 1984.

El tema continuó recibiendo cada vez mayor atención en 1984 y 1985, en especial en la Conferencia Mundial de Nairobi para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvieron lugar en 1985. En las estrategias de Nairobi se reconoció que la violencia contra la mujer es un tema complejo y un obstáculo para el logro de la paz y de los demás objetivos del Decenio de la ONU para la mujer, que son la igualdad y el desarrollo.

⁹Vea ONU. Informe de la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las naciones unidas para la mujer: igualdad, desarrollo y paz, Publicación de las Naciones Unidas. Capit. IV, Secc. C, párrafo 229.

Un importante momento de concertación fue la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución 40/36 de 29 de noviembre de 1985 sobre la violencia en el hogar, resolución que patrocinaba una acción concertada y multidisciplinaria, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, a fin de combatir el problema e instó a que se introdujeran medidas criminológicas específicas para lograr una respuesta equitativa y humana de los sistemas de justicia a la victimización de la mujer en la familia.¹⁰

Actualidad

Un hito importante en estos empeños significó la aprobación el 1ro de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer, donde uno de los aspectos más relevantes de la Declaración es que amplía el concepto de violencia contra la mujer, así como las recomendaciones de los Estatutos orientadas a neutralizar la impunidad existente y a restar validez a pretextos y justificaciones de situaciones violentas contra las mujeres.¹¹

Antecedentes históricos acerca del tema de la conciliación.

Antigüedad

Remotos antecedentes muestran que siempre estuvo presente en el espíritu de los hombres sacrificar sus posiciones extremas para lograr un acuerdo perdurable que permitiera la convivencia sin esfuerzos y en lógica armonía.

Precisamente por ello, la conciliación toma cuerpo en las sociedades reunidas bajo la autoridad de un patriarca o un jefe de familia que resolvía en equidistancia.

La antigua sociedad ateniense solicitaba que los conflictos se dirimieran sin necesidad de recurrir al juicio, a cuyo fin, encargaban a los Thesmotetas la

¹⁰Idem.

¹¹Sánchez, Pérez Rosibel: Las mujeres y su doble vida. Trabajo de diploma en opción al título de licenciada en Psicología, Universidad de Las Tunas, 1995, p.7.

disuasión y persuasión de los espíritus en crisis para avenirlos en transacción o compromisos arbitrales.

No es mi interés que la parte histórica sea la parte más extensa de la presente monografía, sin embargo es evidente que existe una idea de la antigüedad e importancia de la institución en estudio, brindando a la vez la base para un trabajo de mayor amplitud y profundidad (que sin duda es muy necesario).

“Conciliación”: Palabra derivada del latín *conciliatio*, acto o efecto de conciliar; ajuste, acuerdo u homologación entre personas. Así mismo, unión, composición o combinación.

Existen bases históricas doctrinarias que dieron origen a la conciliación. A continuación destacamos algunas de ellas:

“Cicerón, al hablar de las ventajas de la transacción, recomienda la avenencia de los litigantes hasta sacrificar algo del propio derecho lo cual considera liberal y a veces provechoso.”¹²

Por su parte, la Iglesia siempre ha considerado los pleitos como fruto de las pasiones humanas, peligrosas para las fortunas y las familias y contrarios al espíritu de paz y caridad.¹³

Actualidad

Actualmente, legislaciones como la francesa, la española, la italiana, la alemana, la argentina y la nuestra instituyen a la conciliación.

¹² Monografías on line, “La Conciliación”, w.w.w.monografias.com

¹³Ibdem

c) MARCO CONCEPTUAL

Análisis: Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios, elementos, etc.

Excepción: Exclusión de algo que se aparta de la regla común o de la generalidad. La palabra excepción se utiliza para designar a todo aquello que marca una diferencia dentro de un grupo, que no es igual al resto si no que es reconocible por ser diferente o desigual. La excepción es siempre posible o existe siempre que hablemos de un grupo de elementos, situaciones o características que estrechan lazos y rasgos en común que, al mismo tiempo, los diferencian de algo en particular que actúa como diferente o diverso. La excepción puede ser entendida de un modo abstracto o de un modo concreto, visible en la práctica.

Conciliación: La conciliación, en Derecho, es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

Existen dos tipos de conciliación: la conciliación prejudicial y la conciliación judicial.

La conciliación prejudicial es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es homologable a una transacción.

La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

En algunos ordenamientos puede llegar incluso a ser obligado el hecho de tratar de llegar a una conciliación antes de poder presentar una demanda, o ser un trámite obligatorio dentro del procedimiento judicial.

Promover: Impulsar la realización o el desarrollo de una actividad, iniciándola si está paralizada o detenida.

Víctima: En primer término es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

Reincidencia: Es la reiteración de una misma culpa o defecto. Como concepto de derecho penal es un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito análogo a aquél por el que ya ha sido condenado.

Integral: Que está completo o es global.

Garantía: Una garantía es un mediante el cual se pretende dotar de una mayor seguridad al cumplimiento de una obligación o pago de una deuda.

La violencia contra las mujeres: Lejos de referirse a vivencias aisladas, personales o de menor importancia, es una problemática social, política y, sobre todo, un delito de gravedad pública, para el que no existe ninguna justificación posible. Es así que puede darse la siguiente definición:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. (Convención de Belém do Pará, art. 1).

Tipos de violencia contra las mujeres

Violencia física: “Conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte a la integridad física de las personas”. (Artículo 6, Ley 1674 de 15 de diciembre de 1995).

Violencia psicológica o emocional: “Conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo” (artículo 6, Ley 1674 de 15 de diciembre de 1995). Acciones que generen daño o sufrimiento psicológico a una mujer, con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla. Se manifiesta en forma de insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, omisiones, menosprecios, burlas, etc.

Sufrimiento: El sufrimiento es el padecimiento, la pena o el dolor que experimenta un ser vivo. Se trata de una sensación, consciente o inconsciente, que aparece reflejada en padecimiento, agotamiento o infelicidad.

Ante el sufrimiento, se produce una serie de emociones o estados, como la frustración o la ansiedad. El sufrimiento emocional también puede tener correlato en el cuerpo a través de la sed o incluso la pérdida de conciencia.

El sufrimiento suele estar asociado al dolor psicológico. Su origen radica en la reacción de un individuo ante un hecho determinado, y no tanto en la realidad en sí misma. En otras palabras, el dolor surge en la mente, y no en la realidad, ya que entran en juego diversas cuestiones como los miedos, los deseos y las exigencias de cada ser vivo.

Violencia sexual: “Conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima” (artículo 6, Ley 1674 de 15 de diciembre de 1995). “Es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.” (Informe mundial sobre la violencia y la salud).

Violencia económica: Acciones (de fuerza o poder) u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los recursos o bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por producción, acumulación o por herencia, causándole deterioro,

daño, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar. Ej.: impedir el acceso a ingresos o su administración; impedir el acceso al trabajo generando dependencia económica.

Violencia feminicida: Forma extrema de violencia contra las mujeres, por el hecho de ser mujer, fundada en la misoginia y que culmina con la muerte de la mujer.

Misoginia: La misoginia (del griego μισογυνία; 'odio a la mujer') es la aversión u odio a las mujeres, o la tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como sexo y con ello todo lo considerado como femenino.

Comúnmente se confunde a la misoginia con una forma extrema de sexismo y aún de machismo: la misoginia no consiste en ser partidario del predominio del hombre sobre la mujer, sino en pensar que el hombre debe liberarse de cualquier tipo de dependencia del género femenino. La mujer, y como consecuencia la concepción y la familia, son consideradas como aberrantes y rechazables, o en todo caso, tal vez buenas o necesarias para otros, pero no para uno mismo.

Machismo: El machismo, expresión derivada de la palabra "macho", se define como la "actitud de prepotencia de los varones respecto a las mujeres".

El machismo es una ideología que engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a promover la negación de la mujer como sujeto indiferentemente de la cultura, tradición, folclore o contexto. Para referirse a tal negación del sujeto, existen distintas variantes que dependen del ámbito que se refiera, algunos son familiares (estructuras familiares patriarcales, es decir dominación masculina), sexuales (promoción de la inferioridad de la sexualidad femenina como sujeto pasivo o negación del deseo femenino), económicas (infravaloración de la actividad laboral, trabajadoras de segunda fila o inferioridad de sueldos), legislativas (no representación de la mujer en las leyes y por tanto, no legitimación de su condición de ciudadanas, leyes que no promuevan la protección de la mujer ni sus necesidades), intelectuales (inferioridad en inteligencia, en capacidad matemática, en capacidad objetiva, en lógica, en

análisis y tratada como astucia, maldad, subjetiva, poco coeficiente intelectual), anatómicas (supremacía de la fuerza física masculina o una exageración de diferencia, poca importancia al parto, poco papel en la reproductividad biológica), lingüísticas (no representación de la mujer en el lenguaje), históricas (ocultación de mujeres importantes dentro de la historia de la humanidad), culturales (representación de la mujer en los medios de comunicación como un cuerpo haciendo de ella misma un objeto en vez de un ser humano, espectacularización, portadora del placer visual para la mirada masculina), académicas (poca importancia a estudios de género, no reconocimiento de la importancia del tocado feminismo), etc.

Familia: Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio, que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

Impunidad: Impunidad es una excepción de castigo o escape de la multa que implica una falta o delito.

Acoso: Cuando una persona hostiga, persigue o molesta a otra, está incurriendo en algún tipo de acoso. El verbo acosar refiere a una acción o una conducta que implica generar una incomodidad o disconformidad en el otro.

El acoso puede darse en distintos ámbitos y de las maneras más diversas. Si lo lleva a cabo un individuo que pretende abusar de su poder o de su puesto jerárquico para intimar sexualmente con otra persona, se habla de acoso sexual.

CAPITULO
SEGUNDO
VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

MARCO JURÍDICO

La presente monografía refiere dos temas claramente definidos “Violencia contra la mujer” y la “Conciliación”, por lo cual antes de referirnos concretamente al primer tema, es necesario dar un abordaje jurídico existente en nuestra legislación sobre ambos temas mencionados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículos relevantes para la prevención y protección ante la violencia contra las mujeres. Artículos. 8, 9, 14, 15, 18, 22, 23, 35, 61, 62, 63, 66, 79.

Artículo 8 - Incluye entre los valores sobre los cuales debe sustentarse el Estado: la igualdad, la dignidad, la libertad, el respeto y la equidad social y de género (valores incompatibles con una realidad sistémica de violencia contra las mujeres).

Artículo 9 – Prevé entre los fines y funciones esenciales del Estado el constituir una sociedad justa y armoniosa, sin discriminación y con plena justicia social, y garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, fomentando el respeto mutuo.

Artículo 14 - Se prohíbe y sanciona la discriminación en razón de sexo u otras condiciones.

Artículo 15 - Reconoce el derecho de cada persona a la vida y a la integridad física, psicológica, moral y sexual y, de manera particular, el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en la familia y en la sociedad. El Estado asume la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género.

Artículos. 18 y 35 - Reconoce el derecho de todas las personas a la salud y el deber del Estado de proteger este derecho a través de políticas que aseguren la calidad de vida y el bienestar colectivo. (La prevención de la violencia es tema de salud pública, que afecta directamente la vida y el bienestar de las mujeres).

Artículo 22 - Deber primordial del Estado: respetar y proteger a la dignidad y la libertad de la persona.

Artículo 23 - Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Artículo 61 - Prohíbe y prevé que hayan sanciones a cualquier forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Artículos. 62 y 63 - El Estado asume la responsabilidad de proteger y garantizar adecuadas condiciones para el desarrollo integral de las familias. Reconoce que todos los integrantes de la familia tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades. Explícitamente plantea la igualdad de derechos y deberes entre cónyuges como la base del matrimonio (artículo útil para la protección ante realidades de violencia doméstica).

Artículo 66 - Garantía de protección a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Importante previsión en contra de actos intimidatorios y/o violentos que restringen la libertad de las mujeres de decidir cuándo quieren tener relaciones sexuales y/o que número de hijos tener y cuándo tenerlos.

Artículo 79 - Se reconoce la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos como valores que deben incorporarse en el sistema de educación - paso importante para desnaturalizar y prevenir a la violencia contra las mujeres.}

LEY NO 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 46. (PROHIBICIÓN DE CONCILIAR).

I. La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.

II. En los casos no previstos en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá imponer las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.

III. No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaría.

“IV. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.”

Se establece la prohibición de la conciliación, precautelando la vida y la integridad sexual de las mujeres, sancionando a los funcionarios/as que la promovieran, aunque excepcionalmente podrá ser promovida por una única vez por la víctima, no siendo posible en caso de reincidencia.

LEY NO 025 DEL 24 JUNIO 2010 LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL

Artículo 65. (CONCILIACIÓN).

La conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal.

Artículo 66. (PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN).

Los principios que rigen la conciliación son: voluntariedad, gratuidad, oralidad, simplicidad, confidencialidad, veracidad, buena fe y ecuanimidad.

Artículo 67. (TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN).

I. Las juezas y los jueces están obligados a promover la conciliación de oficio o a petición de parte, en todos los casos permitidos por ley. Las sesiones de conciliación se desarrollarán con la presencia de las partes y la o el conciliador. La presencia de abogados no es obligatoria.

II. La juezas o jueces dispondrán que por Secretaría de Conciliación se lleve a cabo dicha actuación de acuerdo con el procedimiento establecido por ley y, con

base al acta levantada al efecto, declarará la conciliación mediante auto definitivo con efecto de sentencia y valor de cosa juzgada.

“III. No está permitida la conciliación en temas de violencia intrafamiliar o doméstica y pública y en temas que involucren el interés superior de las niñas, niños y adolescentes;”

IV. No está permitida la conciliación en procesos que sea parte el Estado, en delitos de corrupción, narcotráfico, que atenten contra la seguridad e integridad del Estado y que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y sexual de las personas.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA NORMA

El objeto de la ley 025 es regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial.

Aspectos relevantes para la protección, prevención y/o sanción ante la violencia contra las mujeres y niñas: En los cuales se introduce los siguientes aspectos:

* Modifica en conformidad con la Nueva Constitución Política del Estado la forma de organización y los criterios para la composición del Órgano Judicial, incluyendo explícitamente la paridad y la alternancia como principios que lo rigen.

**** Se incluye explícitamente el tratamiento de la temática de violencia (intrafamiliar y pública) en salas que previamente se concentraban en materia de familia. (Art. 57)***

* No se permite la conciliación en los casos que tienen que ver con violencia intrafamiliar o doméstica y pública, en temas que involucren el interés superior de las niñas, niños y adolescentes niñas y en los casos en los que forma parte el Estado y que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y sexual de las personas. (artículo. 67, III y IV). Adicionalmente, la Jueza o el Juez podrán

rechazar la conciliación si esta vulnera derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Este es paso fundamental para una efectiva protección y adecuado abordaje en casos de violencia contra niñas y mujeres, dada la imposibilidad de que haya conciliación entre partes no iguales, en medio a situaciones de agresión y dominación.

* Se crean los Juzgados Públicos de 'violencia intrafamiliar y doméstica y en el ámbito público' (artículo 72).

Este es paso importante para la superación de vacíos actualmente existentes en el funcionamiento de la justicia en el País respecto a la **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES** en la medida en que se incluye como parte de las competencia de los Juzgados conocer, resolver y establecer sanciones para las demandas de violencia física, psicológica y sexual, de naturaleza intrafamiliar o doméstica y en el ámbito público (numeral 1 y 2). Asimismo, el artículo concreta nuevo mecanismo de protección ante actos de violencia, desde una amplia definición de la misma y teniendo en cuenta los diferentes espacios en los que pueda ocurrir.

OBSERVACIONES RESPECTO A LA NORMA

Queda pendiente la creación de Juzgados para el abordaje específico de la violencia de género dado el carácter histórico, estructural y el creciente alcance de este tipo de violencia en el país. Esto, para un mejor acercamiento y consideración de las especificidades de este tipo de violencia hacia su efectiva prevención y combate.

Artículo 72 bis (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE SENTENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES).

Las juezas y jueces de sentencia en materia de violencia contra las mujeres, tienen competencia para:

1. Conocer y resolver los juicios por delitos de acción pública que constituyan

violencia contra las mujeres, sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de cuatro o menos años;

2. Aplicar medidas de restricción y provisionales al agresor, y de asistencia y protección a la mujer en situación de violencia, cuando el hecho no constituya delito;
3. El procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia condenatoria;
4. Imponer de oficio la aplicación de medidas de protección, que permitan a las mujeres en situación de violencia su acceso a casas de acogida, separación temporal de los cónyuges y/o convivientes y prevención de nuevas agresiones y cualquier otra destinada a resguardar sus derechos;
5. Sancionar el incumplimiento de las órdenes o resoluciones judiciales, emitidas por su juzgado;
6. Sancionar a las y los servidores de apoyo judicial que incurran en maltrato o revictimización a mujeres en situación de violencia y;
7. Otras establecidas por Ley.

Artículo 72 ter. (COMPETENCIA DE TRIBUNALES DE SENTENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES).

Los Tribunales de Sentencia contra la violencia hacia las mujeres tienen competencia para:

1. Conocer la substanciación y resolución del juicio penal en todos los delitos de acción pública que constituyan violencia contra las mujeres, sancionados con pena privativa de libertad mayores a cuatro (4) años, con las excepciones establecidas en la Ley y;
2. Otras establecidas por Ley.

DESAFÍOS DE LA NORMATIVA

Otro de los desafíos que sobresalen es que se formula **restringir, lo más posible, el recurso de conciliación**. De manera que las mujeres sientan la seguridad y respaldos suficientes para denunciar y llevar adelante procesos judiciales.

Por lo tanto la prohibición de la conciliación está incluida en la Ley de Órgano Judicial y, en criterio propio, ha sido un gran logro. No obstante, la Ley Integral contempla esta figura, por lo que se requiere los mecanismos necesarios para su aplicación.

LEY DE ARBITRAJE Y CONCILIACION

Ley Nº 1770 de 10 de marzo de 1997

TITULO III: DE LA CONCILIACION

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 85°.- (Carácter y función)

- I. La conciliación podrá ser adoptada por las personas naturales o jurídicas, para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial.
- II. El procedimiento de la conciliación se basará en la designación de un tercero imparcial e independiente, que tendrá la función de facilitar la comunicación y relacionamiento entre las partes. El conciliador podrá, en cualquier etapa, pronunciarse sobre el fondo de la controversia.
- III. La conciliación en el ámbito judicial se regirá por las normas que les son pertinentes.

ARTICULO 86°.- (Ejercicio institucional)

La conciliación podrá ser desarrollada y aplicada por instituciones especializadas en medios alternativos de solución de controversias, así como por personas naturales que cumplan los requisitos previstos por el Capítulo II del presente título.

ARTICULO 87°.- (Principios aplicables)

- I. Los actos, procedimientos, declaraciones e informaciones que tuvieren lugar en la conciliación, serán de carácter reservado y confidencial, sujetos a las reglas del secreto profesional y no tendrán valor de prueba en ningún proceso judicial.
- II. Las partes podrán participar en la conciliación, en forma directa o por medio de representantes debidamente acreditados mediante poder especial otorgado al efecto. Podrá contar o no, con el patrocinio de abogados.
- III. Las actuaciones y audiencias de la conciliación se efectuarán en forma oral y sin ninguna constancia escrita consentida ni firmada por las partes o registrada por medios mecánicos, electrónicos, magnéticos y similares. Esta prohibición no involucra las anotaciones del conciliador que serán destruidas a tiempo de suscribirse el acta final. Se salva lo dispuesto en contrario por los reglamentos de las instituciones especializadas.

CAPITULO II: CENTROS DE CONCILIACION INSTITUCIONAL Y CONCILIADORES

ARTICULO 88°.- (Instituciones autorizadas)

- I. Las personas jurídicas podrán constituir, desarrollar y administrar Centros de Conciliación Institucional, estableciendo en sus documentos constitutivos:
 1. El carácter no lucrativo de la institución responsable del Centro de Conciliación.

2. La finalidad constitutiva especializada en conciliación o de representación gremial.
- II. Los Centros de Conciliación establecidos por las Cámaras de Comercio con anterioridad a la presente ley, continuarán sus programas y actividades de conciliación con sujeción a las disposiciones del presente título.

ARTICULO 90°.- (Conciliadores)

- I. Podrá ser conciliador toda persona natural que goce de capacidad de obrar y no haya sido condenada judicialmente por la comisión de delitos públicos o privados.
- II. La aceptación por las partes de un determinado conciliador es voluntaria, motivo por el que ningún conciliador podrá ser impuesto a las mismas.

CAPITULO III : PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

ARTICULO 91°.- (Normas procesales)

- I. Las partes podrán solicitar la conciliación en forma conjunta o separada ante el conciliador o Centro de Conciliación Institucional de su elección. El conciliador nombrado citará a las partes en forma inmediata para la primera audiencia de conciliación.
- II. En la audiencia el conciliador, previa recapitulación de los hechos y fijación de los puntos de la controversia, desarrollará una metodología de acercamiento de las partes, para la adopción por ellas de una solución mutuamente satisfactoria.
- III. El conciliador realizará cuantas audiencias sean necesarias para facilitar la comunicación de las partes. En caso necesario y bajo absoluto respeto de su deber de imparcialidad y confidencialidad, podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra.

IV. ARTICULO 92°.- (Conclusión y efectos)

- I. El procedimiento concluirá con la suscripción de un documento llamado Acta de Conciliación, que incorpore el acuerdo celebrado por las partes y especifique en forma expresa los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas, o la suscripción de acta que establezca la imposibilidad de alcanzar la conciliación.
- II. El Acta de Conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa.

TITULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 93°.- (Facultades del Ministerio de Justicia)

- I. El Ministerio de Justicia ejercerá tuición en la institucionalización, desarrollo y aplicación de la conciliación como medio alternativo de solución de controversias.
- II. Créase el Registro de Conciliadores dependiente del Ministerio de Justicia, que reglamentará los requisitos de inscripción y las condiciones de funcionamiento.
- III. El Ministerio de Justicia podrá suspender o cancelar el funcionamiento de los Centros de Conciliación Institucional o de cualesquiera personas naturales que se desempeñen como conciliadores, cuando incurran en faltas contra la ética de la conciliación, la reserva y confidencialidad de su procedimiento, o cuando no cumplan los requisitos previstos en esta Ley.

ARTICULO 94°.- (Mediación)

La mediación como medio alternativo para la solución de común acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, podrá adoptarse por las

personas naturales o jurídicas como procedimiento independiente o integrado a una iniciativa de conciliación.}

ARTICULO 95°.- (Conciliación por los Órganos Judiciales)

Sin perjuicio del funcionamiento de los Centros de Conciliación Institucional y de las personas naturales que desarrollen la conciliación, facultase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la creación de Centros de Conciliación en los Distritos Judiciales de la República. El procedimiento de la conciliación se sujetará a los principios y normas previstos en el Título III de la presente Ley.

DERECHO COMPARADO

MÉXICO. Ley General de Acceso de Las Mujeres a Una Libre de Violencia

El artículo 8°, fracción IV, de la referida ley se señala que las autoridades deben “evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima”, además de que llama a “favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima”.

1.- Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

1.a.- Norma

La “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia”, fue creada el 9 de marzo de 2013, misma que garantiza a las mujeres el derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica en la familia o fuera de ella.

1.b.- Síntesis de aspectos relevantes de la ley

Define la erradicación de la violencia como un tema de prioridad nacional y como un problema de salud pública, desde un enfoque de prevención, protección de las mujeres en situación de violencia y la sanción de los agresores.

Reconoce dieciséis (16) formas de violencia, pasando su tratamiento al ámbito penal, a través de la simplificación de algunos aspectos del procedimiento penal.

Se establecen nuevos tipos penales, como ser: el feminicidio, acoso sexual, violencia familiar o doméstica, esterilización forzada, incumplimiento de deberes, padecimientos sexuales, actos sexuales abusivos. Y se incorpora como delitos contra la mujer la violencia económica, violencia patrimonial y sustracción de utilidades de actividades económicas familiares.

Señala que los delitos de violencia contra las mujeres se convierten en delitos de acción pública, lo que significa que la investigación de estos hechos, se efectuará de oficio por el Ministerio Público en coordinación con la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia – FELC-V.

Establece que en casos de feminicidio no se puede utilizar la figura de homicidio por emoción violenta, figura penal que hacía referencia a razones de “honorabilidad”, por la cual los agresores se acogían a esta figura, para lograr sanciones entre 2 y 6 años. El cambio incluye la eliminación de razones de honorabilidad y el incremento de la pena a entre 2 y 8 años.

Plantea un conjunto de medidas de prevención en diferentes niveles y ámbitos, que pretenden contribuir a modificar los comportamientos violentos, tanto individuales como colectivos y estructurales, que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, priorizando medidas de prevención en los ámbitos familiar, comunitario, educativo, de salud, laboral y comunicacional, estableciendo tareas de cumplimiento obligatorio.

Contempla la adopción de medidas inmediatas de protección para salvaguardar la vida, integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes de parte de las autoridades competentes y garantizar su protección en tanto dura la investigación.

Señala, que los servidores/as públicos que tengan contacto directo con la mujer en situación de violencia debe aplicar el principio fundamental de trato digno, evitando su re victimización.

Se crean, nuevas instancias de atención para las mujeres en situación de violencia en los diferentes niveles autonómicos del Estado. Las universidades públicas deben crear los Servicios de Atención Integral coordinando y articulando con los Servicios Legales Integrales Municipales.

Se establece la creación de Casas Comunitarias de la Mujer en el área rural con apoyo de los gobiernos autónomos municipales. Adicionalmente prevé la creación de servicios de rehabilitación de los agresores.

Los gobiernos departamentales tienen la obligación de crear, sostener, equipar y mantener las Casas de Acogida y Refugio Temporal para Mujeres en Situación de Violencia.

Se determina la creación de la Fuerza de Lucha contra la Violencia, incluida en la estructura de la Policía Boliviana, jerarquizando la instancia policial de atención a delitos de violencia contra las mujeres encargada de tareas de prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia. Desarrollará plataformas de atención y recepción de denuncias, crearán unidades móviles especializadas para acudir a las mujeres en situación de violencia.

El Ministerio de Justicia es la entidad responsable de coordinar la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres. Tiene a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

El Ministerio de Justicia creará Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, que tiene obligatoriedad de atender a mujeres en situación de violencia al igual que el Servicio Plurinacional de Defensa a las Víctimas.

Los/as servidores/as públicos de las instancias públicas de atención a mujeres en situación de violencia deberán ser formados y sensibilizados sobre los derechos de las mujeres y en la temática de la violencia contra las mujeres.

El Consejo de la Magistratura deberá implementar gradual y progresivamente los Juzgados contra la Violencia contra las Mujeres, incluyendo en la currícula de la Escuela de Jueces del Estado, cursos de especialización en materias de género, derechos humanos y violencia.

Se crean instancias especializadas para el tratamiento de la investigación de las situaciones de violencia hacia las mujeres en el Ministerio Público, Fiscalías Especializadas y en el Instituto de Investigación Forense, creará una dirección especializada en casos de violencia contra las mujeres.

“Se establece la prohibición de la conciliación, precautelando la vida y la integridad sexual de las mujeres, sancionando a los funcionarios/as que la promovieran, aunque excepcionalmente podrá ser promovida por una única vez por la víctima, no siendo posible en caso de reincidencia.”

Se establece que por niveles de competencia y funciones asignadas a las diferentes instituciones públicas involucradas para la implementación de la Ley, deben realizar los ajustes necesarios a sus presupuestos institucionales desde la gestión 2013 y que el Tesoro General debe asignar recursos necesarios y suficientes a las entidades del nivel central.

1.c.- La violencia en cifras

A nivel mundial:

- El 38% de los asesinatos de mujeres en el mundo son casos de violencia machista por compañero sentimental: no se debe a robos callejeros, o situaciones de guerra, son perpetrados por sus parejas o exparejas. El porcentaje es contrastante si se compara con el de hombres muertos a manos de sus parejas, lo equivalente a un 6% (OMS, 2013).

- Un tercio de las mujeres de todo el mundo ha sufrido en algún momento violencia física o sexual a manos de su pareja en algún momento de su vida (OMS, 2013).

La violencia contra las mujeres bolivianas y en razón de género en cifras

- ▶ 7 de cada 10 mujeres en el país han sufrido algún tipo de violencia.
- ▶ Entre 12 países latinoamericanos, Bolivia registra los mayores índices de violencia contra la mujer (OPS/CDC, 2013).¹⁴
- ▶ Una mujer muere cada tres días víctima de feminicidio en Bolivia (CIDEM, 2012) ¹⁵. El feminicidio infantil y adolescente está en aumento – entre enero y junio de 2012, 37,21% de las víctimas tenía hasta 20 años.¹⁶
- ▶ De cada 10 personas que acuden a los Servicios Legales Municipales (SLIM), 9 son mujeres -incluidas las niñas- que sufrieron agresiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas (INE, VIO – 2010)¹⁷.
- ▶ 12 denuncias de violencia sexual contra mujeres adultas y niñas por día han sido registradas en 4 instituciones públicas y 7 privadas, de las capitales de 6 departamentos del país y El Alto (Observatorio de Género, Coordinadora de la Mujer, 2008)¹⁸. De los registros de denuncias que contenían la edad de las agredidas, más de la mitad eran menores de edad (un equivalente a 62%).
- ▶ No existen casos denunciados ni estadísticas sistematizadas sobre proxenetismo y violencia sexual comercial (Presentación Diagnóstico sobre Violencia Sexual Comercial-ICCO-Kerk in Aktie)
- ▶ Más del 50% de mujeres entrevistadas en estudio reciente de ONU Mujeres sobre percepciones de las bolivianas en torno al ejercicio de derechos declararon

¹⁴ OPS/CDC (en prensa) “Violencia contra las mujeres en 12 países LAC”. Más información sobre el estudio en el siguiente enlace:

<http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/destacado/mostrant/id/353/boton/1/sub/1/tem/1>

¹⁵ La institución reportó en informe del Observatorio “Manuela” de un total de 542 decesos entre mujeres en cuatro años (de 2009 a 2012), 345 se referían a casos de feminicidio.

¹⁶ CIDEM, Boletina Feminista – Segunda época Año 5, No 15, Agosto/2012. Respecto a los últimos 5 años, en 18,93% de los casos registrados la víctima era niña o adolescente.

¹⁷ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA; VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (2010). Construyendo una Bolivia Libre de Violencia de Género. La Paz, Bolivia. Según el estudio, en el 2º semestre de 2009, 11.249 personas del sexo femenino denunciaron haber sufrido violencia en la familia. Del total de 337 municipios en la gestión 2009, sólo 150 contaban con SLIM y de ellos, 98 reportaron información.

¹⁸ Segundo Boletín de violencia del Observatorio de Género, mayo/2012.

como frecuente o muy frecuente la violencia contra mujer en su círculo familiar o cercano.¹⁹

► Siete de cada diez personas de las poblaciones TLGB, han sido víctimas de amenazas e insultos, como la forma más común de agresión, seguida de humillación y golpizas especialmente en la población Trans²⁰. Sólo una de cada siete personas LGBT, denuncia los actos de violencia de las que son víctimas y sólo una de cada diez la vulneración de sus derechos.

1.d.- Impunidad en Bolivia

► En “investigación realizada por la administración de la justicia boliviana se observa que del 100% de los expedientes de casos revisados que abordan materias relacionadas con los derechos de las mujeres, el 71,2% fue rechazado por los fiscales por falta de prueba y de estos, el 41% corresponde a delitos sexuales” (citado en informe CIDH/OEA, 2007)²¹.

► En el año 2008, mientras 3.475 denuncias ²² de violencia sexual fueron registradas en instituciones públicas y privadas de 5 capitales de departamentos y El Alto, sólo 935 sentencias en materia de violencia sexual fueron emitidas desde los Tribunales Departamentales de Justicia (Observatorio de Género - Coordinadora de la Mujer)²³.

¹⁹ONU MUJERES (2012). Los derechos de las mujeres – Avances y Desafíos desde el punto de vista de las bolivianas. La Paz, Bolivia.

²⁰Conexión- Fondo de Emancipación (2011): Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, Discriminación y Derechos de Poblaciones TLGB en Bolivia. La Paz: Conexión.

²¹Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional Bolivia, *Sesgo de Género en la Administración de la Justicia*, Dra. Emilse Ardaya, Magistrada de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Elisabeth Iñiguez, Magistrada del Tribunal Constitucional, el Centro Juana Azurduy y la Agencia Española de Cooperación Internacional –citado en: **CIDH/OEA-Relatoría sobre los derechos de la mujer (2007)**. *Acceso a la justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Disponible en internet: www.cidh.org/women/Accesso07/cap1.htm

²² De ellos, 3.190 se refieren a denuncias de mujeres lo que equivale a 92% de los casos.

²³**Fuente:** Boletín Derechos en la Mira - Violencia - No2 del Observatorio de Género, a partir de registro actualizado de casos de violencia sexual (2008) - Coordinadora de la Mujer, CCIMCA, IFFI, ECAM, Mujeres en Acción, Centro Juana Azurduy, Fundación La Paz, CPMGA, Casa de la Mujer. Se consideraron los datos concernientes a denuncias en 4 instituciones públicas y 7 privadas y sentencias de tribunales departamentales respecto a El Alto y las capitales de 5 departamentos (Tarija, Sucre, La Paz, Cochabamba y Oruro).

2.- Excepción De Conciliación Conforme La Ley Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia

La inclusión de la prohibición de la conciliación en la Ley de Órgano Judicial fue un gran logro para las organizaciones de mujeres que impulsaron la propuesta, sin embargo, la figura de la conciliación, por una única vez a solicitud de la víctima, fue incluida en la Ley, lo que requiere que Ministerio Público y las instancias de atención definidas establezcan los mecanismos requeridos y efectivos para garantizar la protección de la vida de las mujeres, impidiendo riesgos sobre su vida o nuevas situaciones de violencia.

2.a.- Desafíos de la normativa

Otro de los desafíos es restringir, lo más posible, el recurso de conciliación. De manera que las mujeres sientan la seguridad y respaldos suficientes para denunciar y llevar adelante procesos judiciales.

La prohibición de la conciliación está incluida en la Ley de Órgano Judicial y, en criterio de las mujeres, ha sido un gran logro. No obstante, la Ley Integral contempla esta figura, por lo que requiere que Ministerio Público establezca los mecanismos necesarios para garantizar la protección de vida de las mujeres.

3.- Tipos de Violencia contra la mujer que señala la ley 348.

ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES).

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

1. Violencia Física.

Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

2. Violencia Femicida.

Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

3. Violencia Psicológica.

Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

4. Violencia Mediática.

Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

5. Violencia Simbólica y/o Encubierta.

Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.

Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

7. Violencia Sexual.

Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital,

que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos.

Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

9. Violencia en Servicios de Salud.

Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. Violencia Patrimonial y Económica.

Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. Violencia Laboral.

Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.

Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer.

Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. Violencia Institucional.

Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la Familia.

Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.

Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

CAPITULO
TERCERO
CONCILIACIÓN

CONCILIACIÓN

III. 1.- Ley 1770

A continuación se señalan las partes pertinentes sobre el tema de conciliación de la Ley 1770.

LEY DE ARBITRAJE Y CONCILIACION

Ley Nº 1770 de 10 de marzo de 1997

TITULO III: DE LA CONCILIACION

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 85°.- (Carácter y función)

- IV. La conciliación podrá ser adoptada por las personas naturales o jurídicas, para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial.
- V. El procedimiento de la conciliación se basará en la designación de un tercero imparcial e independiente, que tendrá la función de facilitar la comunicación y relacionamiento entre las partes. El conciliador podrá, en cualquier etapa, pronunciarse sobre el fondo de la controversia.
- VI. La conciliación en el ámbito judicial se regirá por las normas que les son pertinentes.

ARTICULO 86°.- (Ejercicio institucional)

La conciliación podrá ser desarrollada y aplicada por instituciones especializadas en medios alternativos de solución de controversias, así como por personas naturales que cumplan los requisitos previstos por el Capítulo II del presente título.

ARTICULO 87°.- (Principios aplicables)

- IV. Los actos, procedimientos, declaraciones e informaciones que tuvieren lugar en la conciliación, serán de carácter reservado y confidencial, sujetos a las reglas del secreto profesional y no tendrán valor de prueba en ningún proceso judicial.
- V. Las partes podrán participar en la conciliación, en forma directa o por medio de representantes debidamente acreditados mediante poder especial otorgado al efecto. Podrá contar o no, con el patrocinio de abogados.
- VI. Las actuaciones y audiencias de la conciliación se efectuarán en forma oral y sin ninguna constancia escrita consentida ni firmada por las partes o registrada por medios mecánicos, electrónicos, magnéticos y similares. Esta prohibición no involucra las anotaciones del conciliador que serán destruidas a tiempo de suscribirse el acta final. Se salva lo dispuesto en contrario por los reglamentos de las instituciones especializadas.

CAPITULO II: CENTROS DE CONCILIACION INSTITUCIONAL Y CONCILIADORES

ARTICULO 88°.- (Instituciones autorizadas)

- III. Las personas jurídicas podrán constituir, desarrollar y administrar Centros de Conciliación Institucional, estableciendo en sus documentos constitutivos:
 - 1. El carácter no lucrativo de la institución responsable del Centro de Conciliación.
 - 2. La finalidad constitutiva especializada en conciliación o de representación gremial.
- IV. Los Centros de Conciliación establecidos por las Cámaras de Comercio con anterioridad a la presente ley, continuarán sus programas y actividades de conciliación con sujeción a las disposiciones del presente título.

ARTICULO 90°.- (Conciliadores)

- III. Podrá ser conciliador toda persona natural que goce de capacidad de obrar y no haya sido condenada judicialmente por la comisión de delitos públicos o privados.
- IV. La aceptación por las partes de un determinado conciliador es voluntaria, motivo por el que ningún conciliador podrá ser impuesto a las mismas.

CAPITULO III : PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

ARTICULO 91°.- (Normas procesales)

- V. Las partes podrán solicitar la conciliación en forma conjunta o separada ante el conciliador o Centro de Conciliación Institucional de su elección. El conciliador nombrado citará a las partes en forma inmediata para la primera audiencia de conciliación.
- VI. En la audiencia el conciliador, previa recapitulación de los hechos y fijación de los puntos de la controversia, desarrollará una metodología de acercamiento de las partes, para la adopción por ellas de una solución mutuamente satisfactoria.
- VII. El conciliador realizará cuantas audiencias sean necesarias para facilitar la comunicación de las partes. En caso necesario y bajo absoluto respeto de su deber de imparcialidad y confidencialidad, podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra.

ARTICULO 92°.- (Conclusión y efectos)

- III. El procedimiento concluirá con la suscripción de un documento llamado Acta de Conciliación, que incorpore el acuerdo celebrado por las partes y especifique en forma expresa los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas, o la suscripción de acta que establezca la imposibilidad de alcanzar la conciliación.

- IV. El Acta de Conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa.

TITULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 93°.- (Facultades del Ministerio de Justicia)

- IV. El Ministerio de Justicia ejercerá tuición en la institucionalización, desarrollo y aplicación de la conciliación como medio alternativo de solución de controversias.
- V. Créase el Registro de Conciliadores dependiente del Ministerio de Justicia, que reglamentará los requisitos de inscripción y las condiciones de funcionamiento.
- VI. El Ministerio de Justicia podrá suspender o cancelar el funcionamiento de los Centros de Conciliación Institucional o de cualesquiera personas naturales que se desempeñen como conciliadores, cuando incurran en faltas contra la ética de la conciliación, la reserva y confidencialidad de su procedimiento, o cuando no cumplan los requisitos previstos en esta Ley.

ARTICULO 94°.- (Mediación)

La mediación como medio alternativo para la solución de común acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, podrá adoptarse por las personas naturales o jurídicas como procedimiento independiente o integrado a una iniciativa de conciliación.

ARTICULO 95°.- (Conciliación por los Órganos Judiciales)

Sin perjuicio del funcionamiento de los Centros de Conciliación Institucional y de las personas naturales que desarrollen la conciliación, facultase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la creación de Centros de Conciliación en los

Distritos Judiciales de la República. El procedimiento de la conciliación se sujetará a los principios y normas previstos en el Título III de la presente Ley.

III. 2.- Materias Susceptibles de Conciliación

Dependiendo la naturaleza de la conciliación y los problemas de distinta índole, a la que las personas individuales que se ven inmersas o afectadas, se pueden resolver indistintamente varios conflictos en diferentes materias:

En Materia Familiar. -

- Asistencia Familiar.
- Custodia provisional de hijos (guarda o tenencia provisional).
- Separación temporal (de bienes y cuerpos).
- Controversias entre cónyuges o convivientes sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
- Régimen de visitas de hijos.
- Asuntos vinculados a la relación familiar (ej. autorización para trabajo de uno de los cónyuges, fijación de domicilio conyugal etc.).
- Reconocimiento de hijos.
- Acuerdos predesvinculatorios.

En Materia Civil.-

- Deudas
- Obligaciones de dar, hacer y no hacer
- División y partición
- Incumplimiento de contratos
- Problemas vecinales
- Delimitación de linderos

En Materia Penal.-

- Delitos de acción privada
- Delitos de acción pública de contenido patrimonial
- Delitos de acción pública culposos que no tengan por resultado la muerte
- Resarcimiento del daño civil en sede penal.

CAPITULO

CUARTO

**MECANISMOS PARA LA
EFECTIVIZACIÓN DE
CONCILIACIÓN COMO EXCEPCIÓN
POR VEZ PRIMERA EN TEMAS
REFERIDOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER**

MECANISMOS PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE CONCILIACIÓN COMO EXCEPCIÓN POR VEZ PRIMERA EN TEMAS REFERIDOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

IV. 1.- Audiencia de Conciliación en Tema De Violencia Contra La Mujer – Entrevista Víctima - Agresor

Pautas para la Conciliación en situaciones de Violencia contra la Mujer

El punto de partida que debe manejar tanto la conciliación como la mediación en casos de violencia contra la mujer se resume en la siguiente premisa refutable:

Si se tiene en cuenta la naturaleza de la conciliación y la finalidad primordial de salvaguardar el interés vital de la víctima, se debe reconocer que la conciliación puede poner en riesgo su seguridad y bienestar, así como las de terceros ligados a ella.

Por lo tanto, se acepta que la conciliación es un medio riesgoso de intervención en casos de violencia contra la mujer por que podría afectarse la seguridad e integridad de la víctima y terceros ligados a ellos (hijos, parientes cercanos, etc.). Sin embargo, a contrario sensu, se puede interpretar que si estos riesgos no existen la conciliación o mediación podría proceder.

Aún así, el mismo reporte plantea con gran profundidad tres pautas para determinar si es apropiado utilizar la mediación a los casos de violencia contra la mujer:

1. Entrevistar previamente a las partes por separado.
2. Respetar ciertas condiciones esenciales antes, durante y después de la conciliación.
3. Contar con diversas alternativas a la conciliación para el abordaje global del caso particular.

1. La entrevista inicial

El conciliador en casos de violencia familiar debe inicialmente reunirse con la víctima por separado para:

- a) Informarse sobre la gravedad —peligrosidad— del caso y los efectos de la violencia en la víctima y otros terceros.
- b) Darle información sobre los alcances de sus derechos y otras alternativas a la conciliación (denuncia ante la fiscalía, iniciación de un proceso judicial, acceso a casas de refugio, asistencia psicológica, etc.).
- c) Conocer qué es lo que la víctima desea hacer efectivamente con su situación.
- d) Determinar si existen terceros que podrían estar siendo afectados por la violencia existente (hijos, ancianos, etc.).
- e) Determinar si la conciliación es el medio adecuado para ayudar a la víctima.

Del mismo modo el conciliador debe reunirse por separado con el victimario para conocer los detalles de la situación y determinar si cuenta con las capacidades necesarias para participar en una eventual audiencia de conciliación.

Con esta información, el conciliador deberá decidir si el caso es susceptible de ser tramitado en la vía conciliatoria, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la víctima y la contraparte.

El conciliador también tendrá la posibilidad de vetar la decisión de las partes a favor de iniciar una conciliación se concluye que el caso resulta inapropiado para la conciliación o no se pueden asegurar las cuatro condiciones detalladas líneas abajo.

2. Condiciones esenciales antes, durante y después de la audiencia de conciliación

En todo momento se debe asegurar la existencia de las siguientes cuatro condiciones.

a. Seguridad

Antes, durante y después de la audiencia de conciliación, el conciliador con el soporte del centro de conciliación, debe minimizar los riesgos y la seguridad de la víctima.

Una de las obligaciones esenciales del conciliador es proteger a la víctima y asegurarse que una vez conocido el caso, se le brinde las máximas seguridades para que no se vuelva a producir violencia. Poder establecer medidas de protección y medidas cautelares, así también el conciliador debe visualizar las posibles situaciones de riesgo que va a tener que enfrentar la agredida con el fin de buscar una respuesta adecuada al problema. Por ejemplo, buscar un lugar o casa de refugio, crear un plan de salida de emergencia del hogar si estalla nuevamente la violencia, en el día de la audiencia se citará al agresor 15 minutos antes de la agredida y se dejará salir de la sala de audiencias primero a la agredida y después de un tiempo prudencial al agresor. En otros casos la audiencia de conciliación sólo se realizará por separado antes que en forma conjunta por una cuestión de seguridad.

b. Voluntariedad

La participación de las partes en la audiencia de conciliación debe ser voluntaria y basada en el consentimiento informado. NO se puede por lo tanto, obligar a una persona a que vaya a una audiencia de conciliación ni exigir la conciliación como requisito dentro o previo a un procedimiento.

c. Capacidad de tomar decisiones

El conciliador y el centro de conciliación deben de velar por que la víctima y el agresor se encuentran con todas sus facultades al momento de tomar decisiones sobre sus derechos e intereses. Si la víctima experimenta miedo, inseguridad o coacción de cualquier clase se debe suspender o poner fin a la audiencia de conciliación. No tiene sentido promover una negociación asistida por un conciliador, cuando una de las partes no tienen la capacidad de hacerlo.

d. Equidad

Velar por el logro de acuerdos que sean justos y equitativos, y no ritualicen la relación asimétrica de poder y control entre las partes. El conciliador, adicionalmente, intervendrá entonces para equilibrar la balanza de poder entre las partes, basándose en el principio de empoderamiento.

La audiencia de conciliación

De realizarse la audiencia, se deben tomar en cuenta estas cuatro condiciones y se observará la dinámica de relación entre las partes, para evitar que la audiencia de conciliación y el eventual acuerdo resulten en una pseudo solución a la problemática de la violencia.

Durante las discusiones las partes podrán llegar a definir su situación conyugal y familiar, llegando a acuerdos sobre:

- ✓ Alimentos.
- ✓ Tenencia y visitas de los hijos.
- ✓ Situación de los bienes.
- ✓ Separación o divorcio de la pareja.
- ✓ Reparación de daños materiales.
- ✓ Indemnización a la víctima.

Podríamos entonces concluir que la utilización de la conciliación o mediación para el manejo de situaciones de violencia se torna riesgosa, por cuanto de llevarse inadecuadamente puede generar serios perjuicios a la víctima, y necesariamente excepcional en tanto no todos los casos pueden ser susceptibles de canalizarse por la vía.

Ante este panorama, resulta imprescindible redefinir los principios que gobiernan la conciliación en favor del logro del objetivo de lograr el cese definitivo de la violencia hacia las mujeres.

IV. 2.- Principios en Tema de Conciliación por Vez Primera en Tema de Violencia Contra la Mujer

Debido a las especiales características de la problemática en torno a la violencia contra la mujer, los principios de la conciliación sufren un conjunto de cambios para adecuarse a la realidad del tipo de conflicto que tratará. A continuación detallo los más importantes principios y sus respectivos cambios.

1. El principio de voluntariedad debe de respetarse necesariamente desde el momento de la convocatoria. Si bien los sistemas conciliatorios en general admiten cierto grado de obligatoriedad, por ejemplo, obligar a que las partes intenten un acuerdo conciliatorio, obligarlos a que asistan a la audiencia de conciliación o pena de multa, etc., los sistemas conciliatorios obligatorios resultan siendo injustos y riesgosos para la víctima de violencia en tanto que las obligan nuevamente a enfrentar cara a cara a sus victimarios afectando su integridad física y psicológica. La decisión sobre la realización de la audiencia de conciliación debe recaer fundamentalmente en la agredida, aunque el conciliador tiene el poder de considerar que no existen las circunstancias necesarias para llevar a cabo la conciliación o si habiendo existido éstas, se han deteriorado.

Por otro lado, el principio de voluntariedad también se exterioriza al momento de la audiencia conciliatoria, en el sentido que no se ejercerá o se permitirá el ejercicio de la coerción contra la víctima para obtener la suscripción de un acuerdo.

2. El principio de confidencialidad debe de respetarse aunque velando en todo momento que la confidencialidad no ampare posibles situaciones pasadas, presentes o futuras de violencia contra los integrantes de la familia y la víctima. El conciliador debe de estar muy consciente de la información que se intercambie durante el procedimiento de conciliación y romperá con la obligación de mantener la reserva cuando detecte alguna información que pueda afectar o haya afectado a la integridad física o psicológica de los integrantes de la familia. En este último supuesto comunicará los sucesos a las autoridades pertinentes.

Cabe señalar, sin embargo, que resulta paradójico exigir el respeto al principio de confidencialidad cuando en situaciones de violencia es frecuente encontrar acciones de tipo delictivo como parte del ciclo de violencia. En este supuesto el conciliador debe evaluar, tanto durante la entrevista inicial como durante todo el procedimiento conciliatorio, si el caso resulta siendo pertinente para la vía conciliatoria.

3. Los principios de imparcialidad y neutralidad son redefinidos basándose en la finalidad que persigue la conciliación en este tipo de casos. El conciliador deberá mantener su rol imparcial o neutral durante la conducción del procedimiento pero no puede ser ni imparcial ni neutral frente a la violencia y eso debe quedar claramente establecido por el conciliador al entrevistarse con ambas partes. Las partes serán informadas que la intervención de este tercero tiene por finalidad lograr el cese definitivo de la violencia. Si el conciliador durante la entrevista, previa a la audiencia, o durante la audiencia se da cuenta que no podrá lograr ese objetivo deberá evitar iniciar la audiencia de conciliación o concluirla respectivamente, por cuanto su intervención carecería de sentido.

4. El principio de empoderamiento tiene su prueba de máximo rigor en situaciones de violencia, tanto que el conciliador se encargará de velar que la agredida cuente con la capacidad suficiente para participar en las negociaciones que se produzcan. La agredida será escuchada, se estimulará a que brinde sus opiniones, contará con asesores, se informará sobre sus derechos y otras opciones y contará con ciertas medidas de seguridad dentro de la audiencia.

5. El principio de equidad tiene como primer objetivo lograr un acuerdo donde se plasme claramente la forma cómo cesará definitivamente la violencia. Del mismo modo, en tanto que la violencia contra la mujer produce inevitablemente violencia psicológica contra los hijos o familiares cercanos a la víctima, los acuerdos deben de tomar en cuenta las necesidades e intereses de aquellos terceros afectados por la violencia. Adicionalmente, es crucial incluir como parte de los acuerdos una cláusula de garantía para velar por la seguridad de la víctima.

IV. 3.- Acta de Conciliación en Tema de Violencia Contra la Mujer.

Contenido de Actas Conciliatorias en tema de violencia

Generalidades.- Se constituye el comienzo de la redacción del documento en el cual se inserta:

El lugar y la fecha de suscripción del Acta de Acuerdo total Conciliatorio.

- I. Ejm.- "En la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de octubre del año 2009, en el Centro de Conciliación de

_____".

Las Generales de ley de las Partes Intervinientes las cuales se hicieron presentes:

Primeramente los datos de la víctima:

- Nombre de la señora o señorita y apellidos.
- Su número de Cédula de Identidad y el Lugar de Expedición del mismo.
- Estado Civil.
- Ocupación o Profesión.
- El Domicilio exacto: zona, Calle o Avenida y el N° del inmueble, por una parte.

Segundo los datos del agresor (a):

- Nombre y apellidos del señor o señora.
- Su número de Cédula de Identidad y el Lugar de Expedición del mismo.
- Estado Civil.
- Ocupación o Profesión.
- El Domicilio exacto: zona, Calle o Avenida y el N° del inmueble, por otra parte.

Resumen Del Conflicto.- Este punto considerado el segundo punto de redacción del documento, guarda gran importancia por el contenido del mismo ya que en

else sustentan dos puntos significativos de gran relevancia para la eficacia del documento los cuales son:

1. El primer punto, consistente en la redacción de manera detallada y rigurosa de los aspectos genéricos y específicos del conflicto y los motivos de la decisión de acudir a Conciliación.
2. El segundo punto se hace referencia a la audiencia de Conciliación, la reunión de las partes en audiencia de Conciliación y se hace hincapié al acuerdo total llegado entre ellos con relación al motivo del conflicto. Por lo que se da comienzo a la redacción de los acuerdos arribados en audiencia.

Primera.- (Objeto). En este punto se sustentan el Compromiso del AGRESOR ya que de forma libre y voluntaria, sin que medie presión alguna:

- * **Acepta** el motivo por el cual se lo convoco y se compromete a la composición del daño civil, resarciendo el mismo, en su caso se resolverá el tema en el cual paralelamente deba asistir a terapias psicológicas de grupo y/o individuales
- * **Establece** la constitución al incumplimiento del mismo.
- * **Establece** la garantía que acredita el cumplimiento de su obligación.
- * **Establece**, si se da el caso de depósitos se establece donde deben de ser depositados los mismos y a favor de quien.

Por Su Parte. Es el punto en el cual se halla inserto la obligación y compromiso del AGRESOR ya que de manera libre voluntaria y sin que medie presión alguna se compromete a:

- * **Establece** la aceptación de la composición del daño civil, resarciendo el mismo.
- * **Establece** la aceptación de esta forma de solución al

conflicto.

- * **Establece** la aceptar cada una de las cláusulas establecidas en el presente documento.

Segunda.- (Computo).- El cual hace referencia al comienzo de los compromisos acordados, los mismos que se computarán y cumplirán desde la fecha de suscripción del presente acta.

Tercera.- (Incumplimiento).- En este tercer punto se establecen con claridad, cual es el procedimiento en caso de incumplimiento en los acuerdos aquí estipulados por lo que autoriza a cualquiera de las partes a realizar cualquier demanda o reclamación judicial o extrajudicial la ejecución forzosa del presente documento".

Sea de reclamo judicial civil.

Si correspondiere reclamo judicial penal.

Cuarta.- (Renuncia).- Es el punto en el cual ambas partes renuncian a iniciar cualquier demanda o reclamación judicial o extrajudicial, en tanto se cumplan los acuerdos aquí estipulados. (Aclarando que la presente acta solamente va a conciliar el tema en cuestión remunerable es decir la indemnización civil que ha de existir.)

Quinta.- (Efectividad De Acuerdos Previos).- Este Punto guarda gran relevancia por que a la suscripción de la presente acta sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal ó escrito celebrado entre las partes celebrado con anterioridad que hagan alusión al mismo objeto.

Sexta.- (Conformidad).- **En cuyo punto** Ambas partes declaran su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo, que para constancia es firmado por las partes, en presencia del conciliador.

Firmas.- Es la constancia de la suscripción del Acta de Conciliación, en el que deben firmar todas las partes intervinientes en el presente documento, pero

también debe ser firmado por la Conciliadora o Conciliador indicando su Numero de Matrícula que acredita al mismo, para dar legalidad al documento-

Obligaciones Ciertas, Expresas Y Exigibles.-

Las partes al momento se suscribir el Acta de Conciliación, adquieren obligaciones ciertas, expresas y exigibles en el siguiente sentido:

- 1. Ciertas.-** Cuando se encuentran perfectamente descritas en el Acta de Conciliación, no será óbice el que las prestaciones a las que se obligan las partes, fueran señaladas en términos genéricos.
- 2. Expresas.-** Cuando conste por escrito en las Acta de Conciliaciónn .
- 3. Exigibles.-** Cuando las partes señalen el momento a partir del cual, pueda cada una de ellas exigir a la otra, el cumplimiento de las obligaciones voluntariamente adquiridas, debiendo aclarar el lugar y modo de su cumplimiento.

CAPITULO
QUINTO
ELEMENTOS DE
CONCLUSIÓN

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

a) CONCLUSIONES CRÍTICAS

Se debe fortalecer los servicios existentes, como los Servicios Legales Integrales Municipales, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, a través de la asignación de presupuesto, infraestructura y personal suficiente que esté capacitado en temas de Conciliación.

Si bien la Ley plantea en diferentes artículos la necesidad de asignación de los recursos necesarios para su implementación, no define fuentes, montos o porcentajes, ni plazos para su cumplimiento, por lo que se requiere garantizar mecanismos de obligatoriedad en la asignación de recursos para cada una de las instancias establecidas en la ley.

La Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, debería tener un equipo multidisciplinario para analizar los posibles temas conciliables y los temas que sean imposibles de conciliar, para poder brindar un asesoramiento idóneo a mujeres víctimas de violencia.

La inclusión de la prohibición de la conciliación en la Ley de Órgano Judicial fue un gran logro para las organizaciones de mujeres que impulsaron la propuesta, sin embargo, la figura de la conciliación, por una única vez a solitud de la víctima, fue incluida en la Ley, lo que requiere que Ministerio Público y las instancias de atención definidas establezcan los mecanismos requeridos y efectivos para garantizar la protección de la vida de las mujeres, impidiendo riesgos sobre su vida o nuevas situaciones de violencia.

Se requiere contar con mecanismos de seguimiento que garanticen los temas posibles de ser resueltos mediante la conciliación definidas en la Ley en relación a su implementación de manera inmediata en casos que amerite por los diferentes niveles e instancias, asegurando la obligatoriedad del cumplimiento de las actas de conciliación en cuanto a sus compromisos, necesarias para el cumplimiento de todas las cláusulas.

b) RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Debe ser difundida la Ley en los espacios territoriales y organizativos en el país a través de los diferentes medios de comunicación, debe ser una tarea inmediata para que las organizaciones y en particular las mujeres conozcan su contenido y demanden su cumplimiento.

A través de las diferentes entidades de debe orientar la aplicación de los procesos inmediatos y abreviados en casos de violencia contra las mujeres.

c) BIBLIOGRAFÍA.

Constitución Política del Estado

Ley 348 “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”

Ley 1770 “De Arbitraje y Conciliación”

Ley 025 “Ley del Órgano Judicial”

Revista sobre Violencia contra las mujeres del Observatorio de la Mujer, La Paz Bolivia.

Folleto sobre Violencia Intrafamiliar, doméstica, Y contra la mujer, del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Violencia y alcoholismo, Menacho, Chiok Luis Pedro. Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2006.

Nosotras, Colectivo de autores. Editorial Gente Nueva, 1997.

Concepción sobre la mujer , Vicioso, Chiqui, Sección Ventana. Periódico Listín, 2001.

Informe de la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad, desarrollo y paz, Publicación de las Naciones Unidas. Sánchez, Las mujeres y su doble vida. Pérez Rosibel: Trabajo de diploma en opción al título de licenciada en Psicología, Universidad Mayor de San Simón, 2011.

Monografías on line, “La Conciliación”, w.w.w.monografías.com

Métodos y técnicas de investigación. Autor. Roberto Laura Barrios.

